

CONSTANCIA: Popayán, 19 de abril de 2022. Una vez revisado el proceso no aparece constancia de que la parte interesada haya continuado con las diligencias correspondientes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021, tampoco ha continuado con las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00005
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: RICARDO ALBERTO ROBLEDO PENA
CARMEN EUGENIA LEON QUINTANA

Interlocutorio N° 760

Ref. Requiere parte demandante

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegue constancia de haber diligenciado las medidas cautelares, y la notificación del mandamiento de pago a los demandados so pena de tener por desistida la medida y consecuentemente el advenimiento del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. general del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO UNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente asunto, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este auto, realice las diligencias requeridas para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, igualmente para que proceda a NOTIFICAR EFICAZMENTE a los demandados; RICARDO ALBERTO ROBLEDO PENA y CARMEN EUGENIA LEON QUINTANA como lo ordena la ley, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, ART. 317, INCISO 1, ibídem.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2021-005

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd774d4965d4f6a10b14be0e47e64dbff3cf90c274b2cef2691eb2f0be44f**

Documento generado en 19/04/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>